



San Andrés, Isla, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 00116 -21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YADILIS SMITH SANCHEZ
Demandado: DUMALUX SAS E INVERSIONES Y REPRESENTACIONES
DINAMIX LTDA
Radicado: 88-001-41-05-001-2019-00205-00

Revisada la actuación en el presente proceso, se advierte de conformidad con los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, la sociedad a través de la cual se vinculó laboralmente la demandante fue el CONSORCIO DX, teniendo en cuenta que la demanda se dirigió a las sociedades que conformaron el consorcio, se hace necesario integrar el litisconsorcio con el Consorcio DX, de acuerdo con las facultades otorgadas al juez laboral por parte de los artículos 48 CPTSS y el 61 CGP, este último aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el Art. 145 CPTSS y en armonía con el precedente jurisprudencial SL676 /2021 de la Corte Suprema de Justicia el cual precisa que los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Así las cosas, se ordena vincular al Consorcio DX por tener plena capacidad para comparecer al presente proceso y así evitar irregularidad o nulidad que pueda viciar lo actuado en el presente proceso. Por secretaría súrtase la notificación personal mediante correo electrónico al representante legal de esa entidad.

De otra arista, teniendo en cuenta que en sesión de audiencia anterior se estableció con las demandadas ante la dificultad del envío de las pruebas documentales por medios electrónicos, que enviarían por medio físico los anexos de la contestación, por cuanto no era posible su descarga. Una vez estando acreditado que efectivamente se dio cumplimiento a lo anterior, remitiéndose dos memorias USB contentivas de lo pertinente; y estando pendiente por continuar las restantes etapas de que trata el artículo 72 CPL. En este sentido, en aras de darle celeridad al proceso de referencia, se procede a poner a disposición del apoderado judicial de la parte demandada Dr. HANDEL GOMEZ RIOS la memoria USB remitida por la parte demandada.

Y así mismo, se fija fecha del 20 de abril de 2021, a las 09:00 a.m., para continuar con la audiencia de que trata el Art. 72 C.P.T.S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al CONSORCIO DX al presente proceso ordinario laboral de única instancia, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al representante legal del CONSORCIO DX.

TERCERO: Poner a disposición del apoderado judicial de la demandante Dr. HANDEL GOMEZ RIOS el medio magnético USB remitido por la parte demandada contentivo de anexos de la contestación de la demanda, la cual podrá ser entregada en las instalaciones del presente Juzgado ubicado en Av. Libertadores-Palacio de Justicia en la Isla de San Andrés.



CUARTO: Fijar la fecha del 20 de abril de 2021, a las 09:00 a.m., para continuar la audiencia de que trata el Art.72 C.P.T.S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oportunamente remítase el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**